

FECHAS MURCIANAS DE PABLO DE SANTA MARIA

P O R

JUAN TORRES FONTES

I.—Su nombramiento

A la muerte de don Fernando de Pedrosa y con intento de aprovechar las circunstancias propicias que se le ofrecían, pues aunque las Iglesias no elegían ya a sus propios prelados, sí podían ser decisivas sus propuestas, más aún en los años inciertos del Cisma, el adelantado Lope Pérez de Dávalos, atento a sus intereses familiares, patrocinó la candidatura de don Martín López de Dávalos, «apostolado» de dicha Iglesia.

No sólo logró la aquiescencia del Cabildo de Cartagena, sino la ayuda concejil, consistente en ciento cincuenta florines para costear el viaje del regidor Sancho Rodríguez de Pagana, en su embajada a exponer la súplica de la ciudad a favor de don Martín.

Sucedía esto el 18 de julio de 1403 y el emisario, si realizó su viaje, debió llegar tarde, porque el 30 del mismo mes Benedicto XIII designaba a don Pablo de Santa María como obispo de Cartagena. El electo escribía cuarenta días más tarde a Murcia, para comunicar su designación:

«Señores e amigos. Yo el electo confirmado de la iglesia de Cartajena, vos enbio mucho a saludar como aquellos para quien querría que Dios diese verdadera salud e honrra tanta como vos mesmos deseades. Fago vos saber que por la piedat de Dios e de su santa Eglesia nuestro señor el Papa me proveyó de la dicha iglesia de Cartajena, lo qual, como quier que yo non tengo a Dios meresçido pero espero de la su bondat que me dara graçia que pueda en ello aprovechar a su serviçio. E por quanto en-



tendy que sodes tales que vos plazera de io sobredicho, fago vos lo saber, e tanto que mis letras aya luego las enbiare alla e eso mesmo fare mucho por aver liçençia de nuestro señor el rey por yr alla lo ante que pudiere. E si algunas cosas yo puedo fazer por vuestra honrra, enbiadmelo dezir, que yo lo fare de buena manera, e la graçia de Dios sea sienpre con busco, amen. Fecha XXII de agosto. Paulus, ecclesie Cartaginensis electus confirmatus.»

II.—Su defensa de Benedicto XIII

Sus servicios al Papa Luna, premiados con el nombramiento de obispo de Cartagena, fueron mantenidos con lealtad y agradecimiento durante algunos años. Así lo fue en 1405, cuando pidió a sus diocesanos que hicieran procesiones generales y rogativas por el Papa, con justificación y exposición precisas, en que evidencia su sólida formación teológica y bíblica:

«De nos, don Pablo, por la graçia de Dios e de la su santa Yglesia obispo de Cartagena, a vos, el dean e cabildo de la nuestra Iglesia, salut e bendiçion. Bien crehemos quesabedes como nuestro señor el Papa Venedito aviendo muy grant voluntad de trabajar por la union e reformaçion de la Santa Eglesia universal, partió de la çibdat de Marsella donde estava e es ydo a Iuiça, e dende entiende de partir en breve para Genova. El qual dicho señor Papa ha dicho e propuesto en consistorio publico que non entiende de çesar de la prosecuçion deste santo negoçio ni reusar trabajos ni peligros de su persona por lo alcançar con la ayuda de Dios, por lo qual, como quier que en todos los tienpos somos tenudos de rogar a Dios por la paz, unidat e buen regimiento de la su santa Eglesia, agora lo devemos mas fazer e con mayor devoçion por muchas razones, espeçialmente por tres. La primera porque las tribulaçiones e trabaçius e escandalos e peligros de animas que deste pernizioso çisma se siguen son ya venidos a muy mayor estado que fasta aquí e segund la santa escriptura demuestra en muchos e diversos lugares, en el tienpo de la grand tribulaçion deve omne llamar a Dios. La segunda razón porque después que este dicho çisma por nuestros pecados començo, non estovieron los fechos en depusiçion tan çerca para se remediar como agora por lo que dicho es. Por ende, syguiendo el conseio del profeta que dize: llamar a Dios quando esta çerca, agora es tienpo de le llamar e requerir con buenas obras e santas e devotas oraçiones. La terçera razon es que pues nuestro padre e pastor universal de la Eglesia de Dios va por su persona a entrar en tantos peligros, razon es que sea ayudado de las oraçiones de los devotos hijos fieles siguiendo el exenplo de la santa paternidad elesia que con-



tinuamente sin entermisyon rogavan a Dios por el apostol Sant Pedro quando estava donde era mester. Porque vos rogamos e mandamos que vista esta nuestra carta que ordenedes proçesiones generales en cada viernes de la Quaresma primera que agora viene, en las quales vayades a las iglesias mas devotas que y avedes en esa çibdat donde acostunbrades yr en el tiempo de las plegarias e rogaçiones, e que se diga y la misa propia del dia con otras quatro colectas, conviene a saber: una de Santa Maria, e la otra por la Iglesia eclesie tue preçes o Deus in errata corrigis, e otra por nuestro señor el Papa, Deus cum fidelis, e otra por la vida e salud e acreçentamiento de vertus de nuestro señor el rey, quae sunt, omnipotens Deus. E que aya en cada una de estas proçesiones sermon de alguna persona de buena vida e suficiente e que faga saber al pueblo la razon porque se fazen estas dichas proçesiones e oraçiones e los grandes daños e males e inconvenientes que se siguen por la duraçion desta cisma e les amonesten que corregen e hemienden sus vidas e rueguen a Dios que aya piedat e alçe la su yra del su pueblo que redimio con la su preçiosa sangre.

Otrosy, vos rogamos e mandamos que cada semana una vez de aquí adelante fagades dezir en el altar mayor la misa que fue ordenada por el çisma que comiença Salvanos Domine Deus noster e congreganos, e otrosy, cantada nos. Otrosy, que de aqui adelante cada dia en la misa mayor despues que el preste oviere dicho la oraçion dominical e ante de la paz, fincados los ynojos, el preste e ministros e el chanfre submisa voçe diga el salmo Deletatus sum con gloria patri, e con el vieso de fiad pax, e dende las oraçiones sobredichas, e en quanto este salmo e estas oraçiones se dixieren toquen las canpanas mayores, e en aquel tiempo a todos los fieles christianos que fincados los ynojos dixieren un pater noster e un ave maria por las cosas sobredichas, estando en estado de penitençia, otorgoles quarenta dias de perdon, e eso mesmo a todos aquellos que se acaesçieren en las dichas proçesiones o misas e pregarias e estando en el dicho estado otros quarenta dias de perdon por cada una.

Otrosy, mandamos que en todas las iglesias parrochiales de nuestro obispado fagan çerca de lo que sobre todo lo que dicho es o lo que sera bien visto a vos el dicho dean, al qual conçedemos nuestras vezes en esto e en la execuçion de todo lo contenido en esta nuestra carta, e mandamos en virtud de obediencia e so pena de descomunion a todos los arçiprestes e vicarios e otros clerigos qualesquier del dicho nuestro obispado a que obedescan e cunplan los mandamientos del dicho dean çerca lo contenido en esta carta bien e conplidamente, bien asy como sy nos mesmos lo mandasemos, e eso mesmo mandamos al nuestro vicario general que faga publicar esta dicha nuestra carta por todas las cabeças de arçiprestadgos e vicarias de nuestro obispado.



Dada en Madrit, diez e nueve dias de febrero, año del nascimiento del nuestro señor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e çinco años. Paulus episcopus Carthaginensis.»

III.—1408. Llegada a Murcia

La actividad cortesana de Pablo Santa María, consejero real y desde 1407 canciller de Juan II, aminoró más de lo debido su presencia en la diócesis de Cartagena. Díaz Cassou afirma que estuvo dos veces en la capital y señala los días 24 y 20 de abril de 1406 y 1409, respectivamente, lo que ya de por sí precisa una coincidencia de meses y días que pudiera ser resultado de equívoca deducción, aunque nada impide que sepamos de que así pudiera ser. Conocemos su probable estancia en Murcia, si es que llegó a efectuarla, en octubre de 1408. Pudo ser un año propicio para ello, pues solucionados ya los dos principales problemas que afectaban a la regencia de Juan II, tuvo oportunidad para realizar la obligada visita a su diócesis.

Escribió el concejo anunciando su llegada y éste acordó ofrecerle una espléndida bienvenida: ordenó barrer las calles y que los perales las cubrieran con paños; fueron contratados trompetas, atabales y «estormentes» para alegrar el ambiente; los caballeros, todos los obligados a mantener caballo, lo mejor que pudieran, saldrían a recibirlo, y el jurado clavario adquirió y quedó encargado de entregar a don Pablo dos terneras, un par de carneros, treinta pares de gallinas y capones, veinte pares de perdices y una tinaja de buen vino, como obsequio de bienvenida «al señor obispo don Paulo, lo más onrradamente que ser pueda». Nada más sabemos de cuanto pudo hacer en Murcia, pues las noticias que nos quedan no lo identifican personalmente.

IV.—Su justicia

A su absentismo, ya que gobernó la diócesis desde la lejanía y el barullo de la Corte, con informaciones parciales y deformadas, especialmente en cuanto afectaba a la gobernación aragonesa de Orihuela integrada en su obispado, no por eso dejó de preocuparse y de imponer sus directrices, que pronto se hicieron sentir en la parte del obispado sujeta a su obediencia por sus diferencias de criterio, modos y formas de convivencia que le separan de su antecesor. Las consecuencias fueron el desengaño y las quejas que se elevaron contra su gobierno.

Dureza antijudaica, dureza y extremado celo en la conservación de los derechos de la Iglesia; dureza en sus exigencias y ciega soberbia en man-



tener sus decisiones como inmejorables e inalterables, son facetas de la personalidad de Pablo de Santa María que ensombrecen su figura, tan espléndida en tantos aspectos, y que ni los tenaces esfuerzos de sus apasionados biógrafos han podido despejar.

Los tres últimos años de su episcopado fueron los más conflictivos, con exigencias que a veces se hicieron intolerables para sus diocesanos cristianos, que acaban de efectuar unos largos y fructíferos ejercicios espirituales con San Vicente Ferrer en 1411, con perdurables manifestaciones públicas y legales en los años siguientes. Si por una parte hay que cargar parte de la culpa a sus delegados y vicarios, cuya línea de conducta no siempre fue justa, también a él le corresponde otra parte, al juzgar parcialmente y no oír nada más que a los suyos.

La excomunión y el entredicho volvieron a ser frecuentes en el obispado de Cartagena, apoyados por la autoridad real, siempre propicia a las demandas de su canciller mayor. Las amargas palabras que se escriben en las actas concejiles de Orihuela sobre los obispos de Cartagena y las alusiones, más comedidas, que también se encuentran en las murcianas, patentizan una de las facetas de este obispo, de tan extraordinaria inteligencia y docta cultura y, al mismo tiempo, tan falto de humano sentir, de pastoral comprensión y generosa caridad.

«Concejo e cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la muy noble çibdat de Murçia. Nos, el obispo de Cartajena, chançeller mayor de nuestro señor el rey, rogamos a Dios que vos de su graçia para que conosciades aquellas cosas que cunplen a su serviçio e salud de vuestras animas e las obredes. Resçibimos dos cartas selladas con el sello de la dicha muy noble çibdat de Murçia, en las quales, entre otras cosas se contiene que fueron puestos por nuestro vicario entredicho en esa çibdat contra todo derecho por razon quel alguazil della, cunpliendo la justicia del dicho rey, quisiera enforçar un moro de Santaren; lo qual dezides que fue con Dios e con justiçia e que nos enbiavades soplicar que mandasemos alçar el dicho entredicho e castigar el que lo pusiera, e que non quisieremos creer otras enformaciones salvo esta, que era la verdadera.

A lo qual vos respondemos que sabe Dios aqui non se encubre ninguna cosa, que a nos pesa de coraçon de qualquier daño que esa çibdat resçibiere en lo temporal e mucho mas en lo espiritual, de que no tenemos cargo, pero la verdat es notoria e manifiesta, que tales cosas ynovaron en esa çibdat contra Dios e contra su santa yglesia por los alcalles e alguazil e otras çiertas personas, que puesto que el negoçio del moro fuese de la guisa que lo vos recontades e non oviera culpa alguna el que lo mato, de lo qual tenemos que el contrario paresçera por verdat, aun con todo



esto esa çibdat es entredicha o deve en ella çesar el devinal ofiçio fasta tanto que todo lo que se ynovo sea revocado publicamente e fecha conplida satisfaçion sgund deve de derecho. E esto esta claro de derecho e segund las constituciones desa nuestra Iglesia, confirmadas de la Sede Apostolical, en las quales nos non podemos mudar nin contravenir en ninguna cosa. E por ende, sy buena voluntad avedes de vos reconçiliar con Dios e con la santa Iglesia, lo primero que avedes de fazer es ante todas cosas revocar todo lo mal fecho e fazer que se faga conplida satisfaçion, e esto asy fecho todo lo al podra aver buen remedio con la ayuda de Dios, en otra manera neçesario es quel entredicho o çesaçion dure tanto quanto durare la dicha rebeldia e contumaçia. E Dios por su merçed vos alunbre los ojos del coraçon a su santo serviçio. Cartaginensis.»

V.—El derecho de Caedrático, el derecho de sepultura y el derecho de apelación

En el último año de su episcopado hubo decisiones que no fueron bien acogidas; otras protestadas y algunas rechazadas mientras fue posible. Una de ellas fue la exacción económica llamada catedrático, consistente en el pago de cuatro maravedís por persona y que recaía sobre los que de alguna forma se amparaban en la jurisdicción eclesiástica fueran o no clérigos. Impuesto nuevo, aunque existen en otras Iglesias, y del que fueron exceptuados los más destacados y poderosos hidalgos y caballeros, cuya relación nominal de ciento treinta y tres publica Cascales. Imposición que motivó la queja concejil y de la clerecía ante el obispo y después ante el regente don Fernando de Antequera.

Otra queja, esta contra los clérigos y fabriqueros de las iglesias, la motivaba la exigencia de nuevos tributos. El humano deseo de singularizar y perpetuar su enterramiento, hizo que fueran muchas las personas que en la medida de sus posibilidades económicas fueran adquiriendo sepulturas en el interior de las iglesias, mediante el abono de las cantidades concertadas. Todo fue bien hasta que surgió una innovación eclesiástica y fue la de exigir un nuevo impuesto, como era el cobrar cien, treinta o veinticinco maravedís, conforme condición social, por cada persona que fuera llevada a enterrar, más otra gabela que cobraba el vicario por autorizar mediante su albalá el enterramiento.

Y otra protesta, mayor por parte oriolana, pero que no falta en la murciana, era la imposibilidad material de apelar de las sentencias eclesiásticas, pues por ser exenta la diócesis de Cartagena, no había otra camino que elegir la vía de Aviñón o la de Roma. Y tal gasto no había vecino que pudiera sufragarlo. De aquí el que se pidiera que Benedicto XIII desig-



nara persona adecuada para oír las apelaciones, pues en la forma en que se encontraban no era posible apelar contra las sentencias que se consideraran injustas.

Y en el acuerdo concejil de 18 de octubre se consigna también el enviar una solicitud al rey de Aragón, regente de Castilla para que nombrara una persona que sustituyera al obispo de Cartagena como juez de las querellas que se promovieran contra el alcalde de sacas. Y esta petición la realizaban porque don Pablo de Santa María «segun fama es proveydo por obispo del obispado de Burgos». Era la despedida.

«Por quanto en el dicho conçejo fue dicho quel obispo de la iglesia de Cartajena e su vicario agora nuevamente demandan a todos los clerigos conjugados e casados e por casar, asy pequeños como grandes, quatro maravedis de catredatico, lo cual en ningun tienpo nunca les fue demandado ni las tales personas nunca las pagaron. E otrosy, fue dicho en el dicho conçejo que los clerigos de las yglesias e los obreros que son puestos para reparar las dichas yglesias, que venden a las personas que se quieren enterrar dentro en las yglesias, que conpran algunas sepolturas dentro en las dichas yglesias e pagan ciertos presçios de maravedis por ellas. E despues que las han conprado, que los dichos clerigos e obreros que demandan por el cuerpo muerto cada que se ha de enterrar en las dichas sepolturas es a saber de la cabeça mayor çient maravedis, e de las otras menores a dellos treynta, a dellos veynte e çinco maravedis.

E otrosy, que por razon que algunas personas han pleitos e quistiones con los clerigos e con otras personas ante los juezes dellos, e los juezes de las yglesias dan sus sentençias quales por bien tienen, e las personas que se tienen por agraviados apellan, e por ser el obispo de Cartagena exsento e non aver apellaçion alguna salvo para antel papa, las gentes por estar el dicho Papa en la su santa sede apostolical tan lexos desta çibdat e deste obispado e por ser menesterosos, dexan de seguir las dichas apellaçiones e por ello pierden su derecho, lo qual es muy grand pecado perder las gentes su derecho por lo que dicho es. E que era bien que en este fecho la dicha çibdat proveyese como es razón e derecho, en tal manera que enbiasen un omne bueno para el señor padre santo, en que le enbiasen pedir por merçed que a su santidad plega proveer en ello, en tal manera que pues las tales personas conpran las dichas sepolturas una vez por los presçios que las conpran, que dende adelante non les sea demandado los tales çiento ni treynta ni veynte maravedis ni tal alvala que les lievan del vicario porque sean acogidos en las dichas sepolturas. E otrosy, que a la su santidad plega de proveer en razon de los dichos pleitos e de las apellaçiones dellos que quiera proveer que los



que las tales apellaciones fiziesen, que puedan apellar ante vna buena persona deste obispado, qual a la su santidad plega que oya de las dichas apelaciones, porque las gentes non se gasten ni pierdan por ello su derecho ni ayan ocasion de perder lo suyo por non poder yr Aviñon o a Roma con las tales apellaciones.

E otrosy, por quanto el alcalde de las sacas fazia e faze algunas sinrazones a muchas personas en razon del escrivir de las bestias, fue proveydo que de las dichas sinrazones quel dicho alcalde fazia, que fuese juez dello el obispo de Cartajena. E por quanto el dicho señor obispo, segund fama, es proveydo por obispo del obispado de Burgos, que sea la merçed del dicho señor rey de proveer de un omne bueno, qual la su merçed fuere, que sea juez sobre el dicho alcalde».

